

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

Del objeto del reglamento

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de seguridad pública, bienestar colectivo, urbanidad y ornato público, a la propiedad pública y particular y establece las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

El ámbito de aplicación y observancia es municipal, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes y transeúntes en el Municipio de Sabinas, Coahuila.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila representado por el Presidente Municipal, directamente o por conducto de los servidores públicos municipales o dependencias que el Presidente municipal o el Ayuntamiento determinen;
- II. Municipio: El Municipio de Sabinas, Coahuila;
- III. Reglamento: El presente Reglamento;
- IV. Secretaria: La Secretaria de Obras Públicas y Transporte
- V. Dirección: La Dirección de Policía y Transito Municipal;
- VI. Vía Publica: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al transito de peatones, ciclistas y vehículos en el municipio de Sabinas.
- VII. Vialidad: Sistema de Vías primarias y secundarias que sirven para la transportación en el municipio de Sabinas.
- VIII. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual se transportan personas o bienes; y
- IX. Agente: Los Agentes de policía y de transito

Artículo 3.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

La interpretación, aplicación y vigilancia de su cumplimiento compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las comisiones que se designen por el Ayuntamiento;
- III. El Presidente Municipal y los órganos de Control Interno que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dentro de sus facultades, designen.
- IV. Director de Seguridad Pública Municipal y subalternos hasta el nivel de agente, de conformidad con el Reglamento Interior de la dependencia;
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VI. Son auxiliares de las autoridades municipales, los peritos, inspectores y delegados de la Dirección, así como las corporaciones e instituciones que con ese carácter determinen otras disposiciones legales o designe el Ayuntamiento; y

Artículo 4.- Son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento:

- I. Los servidores públicos del municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades paramunicipales.
- II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas, que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos federales, estatales y municipales en beneficio del municipio, que en cualquier forma sean transferidos al municipio para los programas en la materia.
- III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que manejen o apliquen recursos públicos.
- IV.- La ciudadanía, habitantes, transeúntes o vecinos del municipio y en general las personas que ejerzan cualquiera de las acciones que regula el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Seguridad Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De la Policía Municipal

Artículo 5.- Compete al Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Disponer de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local;

II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal;

III. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;

IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio.

Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado.

V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;

VI. Proponer al Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito;

VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal; y

VIII. Las demás que les confiera este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el municipio de Sabinas, Coahuila de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Artículo 7.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 8.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Para el nombramiento y designación del titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

Artículo 9.- El mando de la Policía Municipal se ejercerá en forma:

I. Interina: Es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular;

II. Provisional: Cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones; y

III. Incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 10.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento. Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 11.- Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

Artículo 12.- El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad en la materia.

Artículo 13.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;

II. Integrar a sus elementos al Servicio Policial de Carrera e implementar cursos de capacitación;

III. Proporcionar la información que sea requerida por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal;

V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

VI. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;

VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

- VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- XI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- XII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
- XIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Contar con sistemas de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias;
- XV. Instrumentar sistemas de atención para quejas y sugerencias;
- XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas;
- XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas, de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además, a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad Pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;
- XVIII. Acordar con el Presidente Municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron; y

XXI. Las demás que le asigne este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

Artículo 15.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

Artículo 16.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal.

Artículo 17.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

Artículo 18.- La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el municipio.

Artículo 19.- Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique.

Artículo 20.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio.

Artículo 21.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;

- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;
- VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;
- IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
- X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;
- XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
- XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
- XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;
- XIV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentre en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;
- XV. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- XVI. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XVII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y

XVIII. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que les sean encomendadas.

Artículo 24.- Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;
- XIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía.
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la seguridad de las personas y de los inmuebles

Artículo 25- Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía.

La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expidan.

Artículo 26.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 27.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

Artículo 28.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio.

Artículo 29.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

De la prevención

Artículo 30.- El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública esta obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

- I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbado, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea.
- II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas.
- III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales.
- IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas.
- V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación.
- VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO CUARTO
De la participación ciudadana

Artículo 31.- Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública, desarrolla el Ayuntamiento, se contará con la participación ciudadana, a través del órgano que se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonias y comunidades rurales del municipio y demás formas de participación social organizada que la ciudadanía del municipio adopte, deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica o religiosa.

TITULO TERCERO
Del tránsito y la vialidad
Sobre las vías públicas del Municipio

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 32.- En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I.- Las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el Municipio.
- II.- Los acuerdos de coordinación de la autoridad Municipal con autoridades Federal y del Estado, en materia de tránsito, vialidad, transporte y protección ambiental.
- III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción Federal comprendidos en el territorio del Municipio.
- IV.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- V.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan condiciones y equipos necesarios que permitan su circulación.
- VI.- El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.
- VII.- La verificación de emisión de contaminantes de vehículos automotores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.

VIII.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

IX.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, necesarias en situaciones de fuerza mayor, accidentes, tumultos, etc.

X.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o del Reglamento de Tránsito del Estado.

XI.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre el responsable de los mismos o cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se niegue a ello, en forma injustificada.

XII.- Las medidas y disposiciones que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.

XIII.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores.

XIV.- Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetaran a las normas, técnicas y manuales de deriven de las previsiones de este Reglamento.

Artículo 33.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de las jurisdicción del Municipio de Sabinas, se consideraran de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 34.- Se considerarán como vías públicas, las carreteras, caminos vecinales, plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del Municipio y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan los caminos reservados a la jurisdicción Estatal o Federal.

Artículo 35.- Para la clasificación de vehículos esta será a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 36.- Las placas vehiculares deberán estar colocadas una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados para tal efecto.

La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

Artículo 37.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

Artículo 38.- La pérdida, robo o deterioro de una o ambas placas, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 39.- Los vehículos automotores están provistos de:

- a) Dos faros principales que emiten luz blanca y que deberán estar encendidos ambos para su circulación nocturna.
- a) Dos lámparas posteriores que emitan luz roja que deberán estar encendidas ambas en su circulación nocturna.
- c) Dos lámparas indicadoras de frenado, que emitan luz roja visible al aplicar los frenos de servicio.
- d) Lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección.
- e) Un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.
- f) Uno o varios espejos retrovisores.

Artículo 40.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

Artículo 41.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga más de cincuenta centímetros de cualquiera de sus extremos, deberá colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante la noche lámparas que emitan luz roja.

Artículo 42.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del Municipio deberán estar provistas de:

- a) Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera.
- b) Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.
- a) Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos.

Artículo 43.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

- a) Un faro delantero que emita luz blanca, y en la parte trasera una lámpara que emita luz roja.

Artículo 44.- El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Artículo 45.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

Artículo 46.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de policía y tránsito.

Artículo 47.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

Artículo 48.- Es obligatorio en los vehículos automotores que circulen por el Municipio, el uso del cinturón de seguridad para el conductor y acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Artículo 49.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

Artículo 50.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolare, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

Artículo 51.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

Artículo 52.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

- a) Vehículos, cuando el motor esté en marcha
- b) Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo

Artículo 53.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro a personas ni cause daños materiales a terceros, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

Artículo 54.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimiento cerrado.

Artículo 55.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, aún y cuando exista prescripción médica.

Artículo 56.- Los conductores de vehículos no llevarán entre sus brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

Artículo 57.- Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo sin estar acompañados de un adulto.

Artículo 58.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas debido al claxon insistente o volumen alto de sonido.

Artículo 59.- El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

Artículo 60.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

Artículo 61.- Al momento de conducir un vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

Artículo 62.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán ceder el paso, quien tiene la preferencia como el caso de bomberos, ambulancias y policía.

Artículo 63.- El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto en dicha intersección.

Artículo 64.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 65.- El límite de velocidad permitido para circular, es de cuarenta kilómetros por hora; con excepción de aquellas vialidades que dispongan otra velocidad.

Artículo 66.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.

Artículo 67.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido para estacionarse o para dar vuelta a la izquierda o derecha. Sólo se podrá efectuar la maniobra cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y este libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

Artículo 68.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a) Sobre la acera
- a) Frente a una entrada de vehículos
- c) A menos de cinco metros atrás de una señal de alto o semáforos
- d) En una zona de ascenso y descenso de pasajeros
- b) En una intersección o a menos de cinco metros de la misma
- b) En una zona de cruce de peatones
- c) Frente a la entrada o salida de una vía de acceso
- a) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de tránsito
- b) Sobre cualquier puente o paso a desnivel
- d) En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo, en espacios señalados en color amarillo la estancia será transitoria.
- e) Sobre una vía férrea o tan cerca de ella que constituya un peligro
- l) En los espacios destinados para discapacitados
- f) En los lugares que así disponga la autoridad municipal.

Artículo 69.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las puertas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

Artículo 70.- Para ascenso o descenso de pasajeros esto deberá ser junto a la orilla de la banqueta.

Artículo 71.- Al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total previo al cruce de la vía férrea.

Artículo 72.- En las bicicletas, motocicletas o cuatrimotor deberán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento para tal efecto.

Artículo 73.- Queda prohibido al conductor mencionado en el artículo anterior asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública.

Artículo 74.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo esta desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

Artículo 75.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 76.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, así como transitar por estas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

Artículo 77.- Ninguna persona puede ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 78.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente;

- a) El frente o la espalda del policía indica "Alto".
- b) Los costados del policía indican "Siga".
- c) Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, advierte a los conductores y peatones que esta a punto de hacer en cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.
- d) Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto general".

Artículo 79.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

- a) Preventivas son las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía.
- b) Señales Restrictivas son las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.
- c) Son señales Informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta.

Artículo 80.- La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al personal adscrito a la dirección de la policía preventiva municipal, quien tendrá facultades para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

Artículo 81.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que lo originaron.

Artículo 82.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando sin motivo justificado abandone el lugar del siniestro.

Artículo 83.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no delimitada.

CAPITULO SEGUNDO

Facultades y obligaciones de las Autoridades en materia de tránsito

Artículo 84.- Además de las facultades que les confiere este Reglamento la Dirección tendrá las siguientes obligaciones.

- a) Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial
- a) Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad
- b) Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad
- c) Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades
- d) Colaborar en auxilio de las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando les sea solicitado.

Artículo 85.- La Dirección de la policía preventiva municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

Artículo 86.- Las personas señaladas en el artículo anterior determinarán bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes, así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes y peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

Artículo 87.- El registro público de transporte tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte, la constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones, el otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados a servicio público y operadores.

CAPITULO TERCERO

De las licencias y permisos provisionales

Artículo 88.- Los conductores de vehículos automotores para transitar en las vías públicas, requerirán de licencia para conducir, misma que será expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, previa la satisfacción de los requisitos que señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables y mediante el pago de los derechos que correspondan en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, documento al que se le otorgara el valor legal por parte de las autoridades municipales.

CAPITULO CUARTO

De las concesiones y permisos

Artículo 89.- Se requerirá concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los de automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de carga ligera y transporte de materiales para la construcción.

Artículo 90.- Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y los productos que transporten los comerciantes en forma habitual como parte de su actividad.

Artículo 91.- Es facultad de los Ayuntamientos otorgar o denegar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del municipio.

El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que se requieran, en los términos de las disposiciones aplicables, para el otorgamiento de concesiones y permisos relativos a la prestación de los servicios previstos en este ordenamiento y en la Ley.

Artículo 92.- La solicitud para obtener concesión o permiso que corresponda otorgar al municipio según la Ley, para la prestación del servicio de transporte deberá hacerse por escrito que se presentara por triplicado ante el Ayuntamiento y deberá contener:

I.- Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y, tratándose de personas morales, copia certificada del Acta Constitutiva que acredite su legal existencia.

II.- Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando, en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados.

III.- La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y, tratándose del servicio intermunicipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan.

IV.- Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio.

V.- Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado.

VI.- Los demás que a juicio del Ayuntamiento se estimen necesarios.

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y en su caso, de matrimonio; tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos copias del régimen fiscal a que esté sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

Artículo 93.- El Ayuntamiento revisará y verificará, tratándose de la solicitud presentada por personas morales, que el objeto de la sociedad mercantil sea acorde con la concesión que se solicita y que las estipulaciones en el instrumento de su constitución no contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso de alguna contravención rechazarán la solicitud fundamentando la negativa.

Artículo 94.- Si el titular del ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o en su caso los Ayuntamientos, estimarán procedente otorgar nuevas concesiones, convocarán a un concurso entre los solicitantes que tengan registrados o que se inscriban dentro del plazo que al efecto se señale por el Ayuntamiento.

El procedimiento para concursar deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 95.- Los permisos para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de productos de comerciantes, agricultores y ganaderos a las zonas de distribución y consumo, así como productos para la construcción, serán otorgados por la Secretaría, oyendo la opinión de los Ayuntamientos, sin sujetarse a concurso y tendrán una vigencia de un año, excepto los permisos para el transporte escolar y de trabajadores que tendrán vigencia de cinco años.

Para el otorgamiento de estos permisos, se exigirán los mismos requisitos que prevé este ordenamiento y la Ley Estatal de la materia para obtener la concesión.

Artículo 96.- Lo no previsto por el presente ordenamiento relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO

De las faltas administrativas

CAPÍTULO PRIMERO

**De las faltas al bienestar colectivo, la seguridad pública, la policía,
la integridad de las personas, la propiedad pública y el gobierno.**

Artículo 97.- Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 98.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.
- II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos.
- III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.
- IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
- V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del área de protección civil, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos; la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.
- VI.- Construir en áreas municipales sin autorización por escrito del Ayuntamiento.
- VII.- Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso serán sancionados en los términos que establece la legislación aplicable.
- VI. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

Artículo 99.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública y lotes baldíos basura, y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el reglamento de limpieza, recolección y aprovechamiento de basura del Municipio o de Ecología
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
- III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente.
- IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.

V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido, en cuyo caso será sancionado por la dirección de Ecología Municipal.

VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción correspondiente se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del Municipio.

VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión.

VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de su domicilio.

IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o cualquier cosa que dañe la cinta asfáltica.

XII.- Las demás que quebranten la seguridad en general.

Artículo 100.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos.

II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.

III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.

IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos.

V. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.

VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.

VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.

IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

Artículo 101.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.

- II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.
- III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.
- IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.
- V. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

Artículo 102.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

- I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.
- II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas.
- III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.
- IV. Causar un daño a la comunidad al desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza.
- V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio; en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento.
- VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.
- VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.
- VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.
- IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del municipio.

Artículo 103.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

- I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.
- II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio.
- III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.
- IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas.
- V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.

VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción V de este artículo la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

Artículo 104.- Las faltas administrativas previstas en el presente Capítulo, se sancionarán sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

CAPITULO SEGUNDO

Del procedimiento para calificar las

Faltas administrativas

Artículo 105.- La autoridad municipal es la dependencia designada que se encarga de:

I.- Evaluar y determinar bajo su mas estricta responsabilidad las faltas administrativas que se comentan en materia de seguridad publica, transito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento.

II.- Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos de la policía municipal, para el esclarecimiento, de hechos motivo de faltas administrativas.

Artículo 106.- La policía preventiva municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I.- Que se considere necesaria la presentación ante un Juez para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

II.- Que lo solicite el presunto infractor.

En los demás casos los elementos de policía se limitaran a levantar folios de infracción.

El Juez calificador citara al agente de policía a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor para la celebración de la correspondiente audiencia.

Si el infractor no asistiera sin justificarse, se tendrá por aceptando los hechos, motivo de la infracción y se archivara el asunto como totalmente concluido.

Artículo 107.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos.

Artículo 108.- El Juez calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, de las siguientes medidas de apremio:

- I.- Amonestación debidamente fundada y motivada
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- III.- Auxilio de la fuerza publica.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Publico, enviándole acta o constancia de los hechos.

CAPITULO TERCERO

De las sanciones

Artículo 109.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, el Bando de Policía y Gobierno y conforme a las medidas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, las que consistirán en apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

Artículo 110.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Amonestación: Reconvención publica o privada que el Juez calificador hace al infractor.
- II.- Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizara en los lugares que se destinen al efecto.
- III.- Arresto: La privación de la libertad por hasta un periodo de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinara un lugar especial para menores infractores los que deberán ser puestos a la brevedad a disposición de autoridad competente en materia de justicia para adolescentes.

Artículo 111.- Las faltas solo se sancionaran cuando hayan sido consumadas.

Artículo 112.- El Juez calificara la sanción tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitara a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO CUARTO
De los montos de las sanciones

Artículo 113.- Las siguientes faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionaran por la autoridad municipal, con hasta diez días de salario mínimo de acuerdo a la Ley de Ingresos.

I.- Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia

II.- Faltas contra la propiedad publica

III. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro y/o con una sola placa
2. Sin la calcomanía del refrendo.
3. A mayor velocidad de la permitida.
4. Que dañe el pavimento.
5. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública.
6. No registrado.
7. Sin placas de circulación o con placas anteriores.
8. En contra del tránsito
9. Formando doble fila sin justificación.
10. Con licencia de servicio público de otra entidad.
11. Sin licencia.
12. Con una o varias puertas abiertas.
13. En lugares no autorizados.
14. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.
15. Con placas de otro estado en servicio publico.
16. Sin tarjeta de circulación.
17. En estado de ebriedad completa.
18. En estado de ebriedad incompleta
19. Con aliento alcohólico.
20. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.
21. Sin guardar la distancia de protección
22. Sin luces o con luces prohibidas.
23. Por la vía que no corresponda.
 1. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. Se sancionara con el doble si el infractor es un servidor público.
25. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo
26. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor

IV. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado.

2. A mayor velocidad de la permitida.
3. En "U" en lugar prohibido.

V. Estacionarse:

1. En ochavo.
2. De manera incorrecta.
3. En lugar prohibido.
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.
5. A la izquierda en calles de doble circulación.
6. En batería en lugares no permitidos.
7. En doble fila.
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.
9. En zona peatonal.
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje.
12. Interrumpiendo la circulación.
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.
14. Frente a puertas de Hoteles.
15. En lugares destinados para carga y descarga.
16. Frente a entrada de acceso vehicular.
17. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.
18. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma.
19. Sobre puentes o al interior de un túnel.
20. Sobre o próximo a vía férrea.
21. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado.

VI. No respetar:

1. El silbato del agente.
2. La señal de alto.
3. Las señales de tránsito
4. Las sirenas de emergencia.
5. Luz roja del semáforo.
6. El paso de peatones.

VII. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas.
2. Espejo retrovisor.
3. Luz posterior.
4. Frenos
5. Limpiaparabrisas.

VIII. Adelantar vehículos:

1. En puentes
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento.
3. En la línea de seguridad del peatón.

IX. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio.
2. Indebidamente el claxon.
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.

X. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina.
2. Explosivos sin la debida autorización.
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.

XI. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.
3. Imitadas, simuladas o alteradas.
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.
5. En un lugar que no sean visibles.

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

XII. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
2. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.
3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio
4. Realizar un servicio público con placas particulares.
5. Insultar a los pasajeros.
6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.
7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado.

8. Suspender el servicio público antes de concluirlo.
9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.
10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte.
11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.
12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios
13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.
14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.
15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.
16. Permitir viajar en el estribo.
17. Utilizar un vehículo diferente para al servicio concesionado.
18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. as
19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.
20. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.
21. Invadir otra(s) ruta(s).
22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.
23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.
24. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.
25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.

XIII. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito.
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.
4. Atropellar
5. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
6. Resistirse al arresto.
7. Insultar a la autoridad.
8. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.
9. Provocar accidente.
10. Cargar y descargar fuera de horario señalado.
11. Obstruir el tránsito vial sin autorización
12. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.
13. Abandonar vehículo injustificadamente.
14. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad.
15. Provocar riña.
16. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
17. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.
18. Fumar en lugares prohibidos.
19. Provocar alarma invocando hechos falsos.

20. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir
21. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir
22. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores.
23. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad
24. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.
25. Incitar animales para atacar a las personas.
26. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.
27. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
28. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.
29. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.
31. Dañar con pintas señalamientos públicos.
32. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública
33. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
34. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
35. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos.
36. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.
37. No realizar el cambio de luz al ser requerido.
38. Circular en ámbar.
39. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.
40. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.
41. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.
42. Encender fogatas en lugares prohibidos.

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario

Artículo 114.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 115.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 116.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 117.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria.

En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

CAPITULO QUINTO

Medios de impugnación

Artículo 118.- Las resoluciones dictadas por el Juez calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse en los términos del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza y lo que dispongan otros ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Sabinas, Coahuila, a los 28 días del mes de abril del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Sabinas, Coahuila en la ciudad de Sabinas, Coahuila el día 28 del mes de abril de año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

C. CAROLINA MORALES IRIBARREN
PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFR. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO